



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 10 de octubre de 2023
Nota C-146-23

Licenciada
Rosa Restrepo de Conway
Arias, Fábrega & Fábrega (ARIFA)
Ciudad.

Ref.: Facultad del Servicio Nacional de Migración para requerir la renuncia de la nacionalidad de origen a nacionales españoles que soliciten la expedición de cartas de naturaleza, por motivos de reciprocidad.

Licenciada Restrepo:

Hacemos referencia a su escrito s/n fechado 28 de septiembre de 2023, a través del cual en su condición de abogada de la firma Arias, Fábrega & Fábrega (ARIFA), eleva a este Despacho una interrogante, relacionada con las facultades privativas del Servicio Nacional de Migración (SNM) para solicitar la renuncia de la nacionalidad de origen a nacionales españoles, que soliciten la expedición de cartas de naturaleza, por motivos de reciprocidad, en el siguiente tenor:

“... ¿Puede el Servicio Nacional de Migración solicitar la renuncia de la nacionalidad de origen a nacionales españoles al momento de solicitar la expedición de una carta de naturaleza por motivos de reciprocidad, basado en el numeral 3 del artículo 10 de la Constitución Política de la República de Panamá, aunque España no solicite este requisito a nacionales panameños en el mismo escenario?”

Respecto al tema objeto de su consulta, primeramente debo señalar, que el artículo 2 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, señala que sus actuaciones *“...se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales”*, supuesto que no se configura en el caso que nos ocupa, toda vez que lo que se solicita está relacionado con presuntas actuaciones litigiosas particulares en el ámbito jurídico administrativo, que involucran, necesariamente, actuaciones (*actos administrativos materializados que gozan de presunción de legalidad*), por parte del Servicio Nacional de Migración.

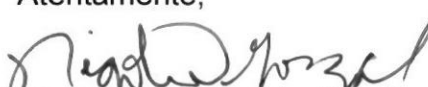
Es evidente que, de acuerdo al señalamiento arriba indicado, estamos en presencia de posibles actuaciones administrativas, por lo que, de considerar que las mismas pudiesen vulnerar derechos subjetivos de particulares involucrados en un proceso, lo procedente es la interposición de los recursos de ley, en vía gubernativa, cuya presentación es obligante para así agotar la vía administrativa, de suerte que el control interno de legalidad pudiera activarse cuando esté en juego el resarcimiento de derechos subjetivos, que ejerce la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante la interposición de la Acción Contenciosa Administrativa de Plena Jurisdicción.

Aunado a ello, siendo que quien formula la consulta en la condición de abogada de la Firma Arias, Fábrega & Fábrega (ARIFA), es una particular, no se cumple el presupuesto contemplado en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley No.38 de 2000, el cual señala que corresponde a la Procuraduría de la Administración, servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso en concreto.

Bajo este escenario, cualquier pronunciamiento que realice este Despacho en los términos solicitados, implicaría hacer un análisis sobre la legalidad de posibles actuaciones administrativas, situación que iría más allá de los límites que nos impone la Ley y constituiría en un pronunciamiento prejudicial en torno a materias que privativamente debe atender la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en caso de que se interpongan las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 97 del Código Judicial, debiendo entonces esta Procuraduría, de acuerdo con el contenido del numeral 2 del artículo 5 de la referida Ley No.38 de 2000, representar en la vía jurisdiccional los intereses nacionales y municipales de las entidades autónomas y, en general, de la Administración Pública.

En razón de lo anterior, no es dable para este Despacho en esta oportunidad, emitir un criterio de fondo respecto de lo consultado.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/cr
C-145-23

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa*